



LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera. Y en su segundo inciso reconoce a las Juntas Parroquiales en calidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el artículo 63, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera."

Que el artículo 66, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

Que el artículo 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) literal a) y o) establece: **Atribuciones de la junta parroquial rural.-** A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las demás leyes concordantes:

RESUELVE

En el OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Por unanimidad de los señores vocales presentes en la sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2024 y por la facultad que les otorga el Art. 67 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) literal o) **CONCEDER LICENCIA** al Sr. Mixson Laurelino Peláez Heredia, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, desde el 22 de septiembre hasta el 8 de octubre del 2024, para viajar Seúl – Corea del Sur, para Participar del Programa de Capacitación como parte del Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión Integrada de Residuos y Circulación de Recursos Hacia la Economía Circular de Cuenca - Ecuador , invitación realizada por La Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA. Los gastos generados por el viaje para la participación en el evento correrán a cargo de los organizadores del mismo. Se dispone a la Ing. Rocío Vásquez SECRETARIA TESORERA DEL GAD de Santa Ana

la notificación de la presente resolución al señor Mixson Peláez Heredia Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el seno de la Junta en Pleno en la parroquia Santa Ana, del Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay, en la SESION ORDINARIA de fecha 06de septiembre del año 2024.

Atentamente,

Sra. Gina Guanoquiza Sarango
VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SANTA ANA.

Sr. Manuel Arturo Loja Bueno
PRIMER VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE SANTA ANTA.

Doctor Wilson Eduardo Quille Morocho
SEGUNDO VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SANTA ANTA.

Licenciado: Eudoro Martin Heredia Pelaez
**TERCER VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
 DE SANTA ANTA.**

Señor Mixson Laurelino Peláez Heredia
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
SANTA ANA.

Ing. Rocio Vasquez Illescas
SECRETARIA TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 91 -2024

ENCARGO DE LA PRESIDENCIA DEL GAD PARROQUIAL

**SEÑOR MIXSON PELAEZ HEREDIA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SANTA ANTA.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera. Y en su segundo inciso reconoce a las Juntas Parroquiales en calidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el artículo 63, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”

Que el artículo 66, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: “La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género”(…).

Que el artículo 69, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: “El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

Que el artículo 69, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) literal v) (Sustituido por el lit. c del Art. 167 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020) establece: “Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Parroquial para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el Presidente o Presidenta y la vicepresidenta y el vicepresidente o vicepresidenta;(…)

Que el artículo 71, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: **Reemplazo.-** (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y por el lit. d del Art. 167 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural, será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación observando los principios de paridad y equidad de género



G.A.D. Parroquial

**Santa
ANA**
Administración 2023 - 2027

Que en la sesión inaugural de fecha 14 de mayo del 2023, la Junta Parroquial del GAD de Santa Ana por unanimidad de los vocales presentes en la sesión, eligió como Vicepresidenta a la Sra. Gina Guanoquiza Sarango.

Que en la sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre del 2024, en el octavo punto del orden del día la Junta en pleno concedió licencia al Sr. Mixson Peláez Heredia, Presidente del GAD de Santa Ana desde el 22 de septiembre hasta el 8 de octubre del 2024, para Participar del Programa de Capacitación como parte del Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión Integrada de Residuos y Circulación de Recursos Hacia la Economía Circular de Cuenca - Ecuador , invitación realizada por La Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, a realizarse en Seúl – Corea del Sur

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las demás leyes concordantes:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento del Art. 71 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) Encargar la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana a la vicepresidenta Sra. Gina Guanoquiza Sarango, desde el 22 de septiembre hasta el 8 de octubre del 2024, quien subrogara al Presidente Titular en todas sus atribuciones de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se dispone a la Ing. Roció Vásquez SECRETARIA TESORERA DEL GAD de Santa Ana la notificación del encargo a la vicepresidenta Sra. Gina Guanoquiza Sarango, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución entrara en vigencia a partir del día 22 de septiembre del 2024.

Dado en el despacho presidencial en la parroquia Santa Ana, del Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay a los 10 días del mes de septiembre del año 2024.

Atentamente,

Sr. Mixson Peláez Heredia

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SANTA ANA.**